

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2022

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0387/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Atolinga, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **21 de marzo de 2023**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **23 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **28 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3860/2023** de fecha **06 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## **I.II. Consideraciones**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## **I.III. Objeto de la Revisión**

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera, se cubrieron los siguientes objetivos:



- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
  - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
  - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
  - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
  - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.



#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Atolinga, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	0	1	1	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	6	0	6	6	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	11	1	10	10	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	

**SIGLAS:**

*LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas*

*DH: Denuncia de Hechos*

*IEI: Integración de Expediente de Investigación*

*PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa*

*SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal*

*Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*

*REC: Recomendación*

*SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores*

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2096/2023 de fecha 28 de abril de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglosara cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 195 de fecha 8 de mayo de 2023, emitido por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se señala: "...se envía la información solicitada referente a la relación de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rustico y Urbano...". Los cuales suman la cantidad de \$1,248,747.00, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	CONTRIBUYENTES MOROSOS
URBANO	83
RÚSTICO	183
IMPORTE PRESCRITO	\$ 1,248,747.00

Por lo antes mencionado, el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."



Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/03-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, por lo que prescribieron para su cobro legal de 266 créditos fiscales en el año sujeto en revisión, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$1,248,747.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 233 de fecha 17 de octubre de 2023, expediente X/23 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; en el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: Se Notifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-01, Observación RP-01.*

- *Actualmente se iniciaron acciones informando al departamento de predial comience con algunas acciones para dar cumplimiento a lo que se estipula en la ley.*

- Se anexa oficio dirigido a la encargada de Predial”.

Además, el ente auditado, adjuntó el oficio número 233 de fecha 10 de octubre de 2023, dirigido a la [REDACTED] Encargada de Predial y suscrito por las [REDACTED] Presidenta y Tesorera Municipales, respectivamente, en el que señalan:

*“Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo por este medio solicito información acerca de las acciones administrativas y legales que se realizan respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, ya que son acciones que deberían realizarse en su área, ya que de acuerdo al informe brindado por el área a su cargo actualmente setiene que existen 83 contribuyentes de predios Urbanos y 183 de Predios Rústicos con un importe prescrito por la cantidad de \$1,248,747.00, monto que actualmente se encuentra observado por la Auditoria Superior del Estado.*

*Por lo tanto y en atención a esta observación le solicito que se realicen las siguientes acciones para poder iniciar los procedimientos de cobro a los deudores del impuesto predial.*

- Ubicar por nombre y dirección correcta a cada uno de los deudores.
- Localizar la dirección exacta en la que se encuentra los predios.
- Realizar un análisis real y minucioso de los deudores.
- Y presentar propuestas para comenzar con los procesos de cobro.”

*Lo anterior con la finalidad de que se generen acciones favorables en pro de las finanzas municipales y asimismo poder dar cumplimiento a la ley y evitar futuras observaciones por parte de la ASE.”.*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

No obstante que, el ente auditado presentó oficio número 233, fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por las CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que giran instrucciones a la Encargada de Predial la [REDACTED] para realizar las acciones administrativas respecto de la cartera vencida de predial; sin embargo, no entregó evidencia del cumplimiento a dichas instrucciones, además de haberse girado en forma tardía para el ejercicio en revisión.

Aunado a lo antes mencionado, el ente auditado no presentó evidencia documental del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, concerniente a las gestiones de cobro efectuadas en el ejercicio fiscal 2022, ni para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo cual la observación y acción promovida subsisten.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/03-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la



recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, por lo que prescribieron para su cobro legal de 266 créditos fiscales en el año sujeto en revisión, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$1,248,747.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

En seguimiento a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en particular a la acción número RP-21/03-009 Recomendación, relativa a la cuenta de Préstamos Otorgados a Corto Plazo, específicamente la subcuenta 1126-04-001 [REDACTED] con la finalidad de que realizara las acciones administrativas y/o legales, que coadyuvaran a las gestiones de ejecución y cobro por la vía ordinaria mercantil del adeudo por un importe de \$110,050.00, mismo que está, respaldado con el pagaré que sustenta su cobro a cargo del C. [REDACTED] de fecha 17 de abril del 2013, el cual, de conformidad con el artículo 1047 del Código de Comercio establece la prescripción ordinaria en materia comercial, el cual contempla el transcurso de 10 años, por lo que dicho instrumento presumiblemente prescribiría el 17 de abril de 2023. Es importante señalar que el reporte emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, la cuenta en mención permanece con el mismo saldo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, solicitó al ente fiscalizado mediante el oficio número PL-02-05-2096/2023 de fecha 28 de abril de 2023, dirigido a la [REDACTED], Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, lo siguiente: "Presentara evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de las Acciones del Ejercicio Inmediato anterior...", el cual fue atendido por el ente auditado al presentar información mediante oficio número 201 de fecha 8 de mayo de 2023, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que se señala: "...Se procederá para la realización del cobro a [REDACTED] (sic), durante el ejercicio fiscal"; adicionalmente manifestó: "No se presenta documentación", por lo que se concluye que el ente auditado no demostró haber realizado las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y no atendió los aspectos recomendados, ocasionando con dicha omisión un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste, por no realizar las acciones de cobro respecto del adeudo registrado a cargo del C. [REDACTED] registrado al 31 de diciembre de 2022, mismo que fue otorgado el 17 de abril del 2013, no atendiendo la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior.



### RP-22/03-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, no realizaron las acciones administrativas y/o legales para el cobro del adeudo por un importe de \$110,050.00, a cargo del C. [REDACTED] de fecha 17 de abril del 2013, asimismo por no atender la acción derivada RP-21/03-009 Recomendación, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo lo establecido en los artículos 1047 del Código de Comercio que establece la prescripción ordinaria en materia comercial, el cual contempla el transcurso de 10 años, por lo que dicho instrumento presumiblemente prescribiría el 17 de abril de 2023, además del incumplimiento al artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establecen: "Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas y morales con cargo a su presupuesto; salvo caso que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.", y "Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 234 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: Se Notifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-02, Observación RP-02.*

*Se informa que la deuda mencionada del C. [REDACTED] es una deuda de administraciones pasadas que debería haber sido cobrada en ejercicios anteriores, se desconoce si se llevaron acciones en esos momentos, pero actualmente se realizó una búsqueda del ciudadano [REDACTED] pero se encontró que la persona anteriormente mencionada tiene tiempo que reside fuera del país y que no tiene ningún familiar a través del cual se pueda hacer la notificación del crédito fiscal a favor del Municipio de Atolinga, por lo tanto no fue posible realizar dicho procedimiento."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

No obstante de las manifestaciones realizadas por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, relativas a que: "...es una deuda de administraciones pasadas..." y que "...se realizó una búsqueda del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] pero se encontró que la persona anteriormente mencionada tiene tiempo que reside fuera del país..."; sin embargo, no se presentó evidencia documental de las gestiones administrativas y/o legales que demuestren el cobro del adeudo por un importe de \$110,050.00, a cargo del C. [REDACTED] de fecha 17 de abril del 2013, que suspendieran la posible prescripción en fecha 17 de abril de 2023, ya que de conformidad con el artículo 1047 del Código de Comercio establece la prescripción ordinaria en materia comercial, el cual contempla el transcurso de 10 años; asimismo por no atender la acción número RP-21/03-009 Recomendación, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4341/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Sindico Municipal de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2022.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/03-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, no realizaron las acciones administrativas y/o legales para el cobro del adeudo por un importe de \$110,050.00, a cargo del C. [REDACTED] de fecha 17 de abril del 2013, asimismo por no atender la acción derivada RP-21/03-009 Recomendación, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo lo establecido en los artículos 1047 del Código de Comercio que establece la prescripción ordinaria en materia comercial, el cual contempla el transcurso de 10 años, por lo que dicho instrumento presumiblemente prescribiría el 17 de abril de 2023, además del incumplimiento al artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establecen: "Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán de abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas y morales con cargo a su presupuesto; salvo caso que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.", y "Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.



## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Atolinga, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que del total de 59 Bienes Inmuebles; de los cuales, 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 24 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles antes mencionados, se detallan en el **Anexo número 1** de esta Cedula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior derivado de la solicitud realizada mediante el oficio número PL-02-05-2095/2023 de fecha 28 de abril de 2023, dirigido al [REDACTED], Sindico Municipal de Atolinga, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, respecto a la Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, asimismo presentara evidencia documental relacionada con la atención a la acción número RP-21/03-011 Recomendación, derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, relativa a continuar con las acciones ante las instancias correspondientes, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del ente auditado, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

El ente auditado respondió mediante el oficio número 90 de fecha 8 de mayo de 2022(sic), recibido en Oficiala de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 9 de mayo de 2023, según sello fechador, con el cual presentó extracto del Periódico Oficial Tomo CXXXIII, número 32 de fecha 22 de abril de 2023. Procedimiento Administrativo-Regularización de tres predios en el municipio de Atolinga, Zac. En el que menciona: "VISTAS Las actuaciones que integran el expediente del procedimiento administrativo número 001/2022, para la regularización de la propiedad o dominio de tres inmuebles, no inscritos en el registro público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, de los cuales se tiene la posesión originaria, control y administración a título de dueño, 1. Su Palacio Municipal, 2. El jardín Municipal y 3. Un predio urbano denominado D.I.F. Municipal de Atolinga, Zacatecas. Por unanimidad se autoriza a la que suscribe, Presidenta Municipal de Atolinga, Zacatecas, a emitir la declaratoria de que los inmuebles mencionados con antelación, forman parte del patrimonio de este municipio."

Por lo que se concluye que, si bien el municipio presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 por parte de la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes de su propiedad; sin embargo, según lo señalado en el Periódico Oficial Tomo CXXXIII, número 32 de fecha 22 de abril de 2023, antes mencionado, no ha dado cumplimiento con la declaratoria CUARTA que señala: "Hecho sea lo anterior, inscribese un ejemplar en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; para que surtan sus efectos declarativos en contra terceros y a los que haya lugar.", además tampoco presentó para los bienes restantes, los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los mismos que demuestre su posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental



de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: oficio número 96 de fecha 28 de junio de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... En seguimiento a los Resultados Preliminares de Auditoría de la Cuenta Pública 2022, en relación a la Observación No. 3 Bienes Inmuebles respecto a Inscribir un ejemplar en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; para que surtan sus efectos declarativos en contra terceros y a los que haya lugar. Informo que se giró un oficio al [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas; donde se le solicita la condonación del pago de avalúos y registro Público de tres inmuebles, 1.- Palacio Municipal; 2.- Jardín Principal y 3.- DIF Municipal. La cantidad asciende a un total de \$ 102,665.00.

No contamos con la eficiencia financiera para cubrir los pagos de avalúos y Registro Público de dichos inmuebles; así como para regularizar los demás inmuebles."

Adicionalmente, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 1461 de fecha 28 de junio de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, dirigido a [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas.

Avalúos catastrales emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas. Periódico Oficial Tomo CXXXIII, número 32 de fecha 22 de abril de 2023 y recibos de pago de impuestos de predios urbanos.

No obstante, de que el ente auditado presentó evidencia de haber iniciado los trámites para la regularización de 3 predios respecto al Registro Público de la Propiedad; sin embargo, dichos procesos no han sido concluidos, asimismo, de los demás inmuebles observados no presentó evidencia que acredite su propiedad a favor del municipio, ni de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/03-003 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; por conducto de Sindicatura Municipal, continúe con las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, así como realizar el Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 106 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

"El que suscribe [REDACTED], Síndico Municipal, de acuerdo al Oficio número PL-02-08/4119/2023, con fecha 18 de septiembre de 2023 referente, a la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, en relación a Bienes Inmuebles propiedad del municipio, INFORMA que de acuerdo al Resultado RP-03, Observación RP-03 no se ha tenido respuesta alguna al Oficio 1461 de fecha 28 de junio de 2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal dirigido al [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas y debido a que no contamos con la eficiencia financiera para cubrir los gastos que origina los avalúos el Registro Público de los Inmuebles propiedad del Municipio, no se ha continuado con dicho proceso".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

No obstante de lo señalado por el [REDACTED] Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas, en oficio número 106 de fecha 17 de octubre de 2023, en relación a Bienes Inmuebles propiedad del municipio, argumentando que no se ha tenido respuesta alguna al oficio 1461 de fecha 28 de junio de 2023 suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, donde se le solicita la condonación del pago de avalúos y registro Público de tres inmuebles, 1.- Palacio Municipal; 2.- Jardín Principal y 3.- DIF Municipal y que la cantidad asciende a un total de \$102,665.00 y que los procesos no han sido concluidos, debido a que no cuentan con la eficiencia financiera para cubrir los gastos que se originan; sin embargo, la observación y acción promovida subsisten, con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/03-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; por conducto de Sindicatura Municipal, continúe con las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, así como realizar el Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observó cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio sujeto la revisión, mismas que se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2117-01-05-02	SAL MILLAR	\$3,420.26	\$3.00	\$0.00	\$3,420.26
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$66,699.31	\$3.00	\$0.00	\$66,699.31

Las cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, corresponden a pasivos que se originaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar, así como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), de los cuales no se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su obligación es enterarlos. Lo anterior en probable incumplimiento a los establecido en los artículos 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

#### RP-22/03-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitió realizar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, la amortización de pasivos que se originaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar y el Impuesto Sobre la Renta (ISR), de los cuales no se detectó su enteró ante las dependencias respectivas, toda vez que dichos recursos no le pertenecen al ente fiscalizado, incumpliendo con los establecido en los artículos 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 235 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: Se Notifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-04, Observación RP-04.*

*Se informa que de las cuenta 2117-01-05-02 correspondiente 5 al millar y la cuenta 2117-02-01-003 correspondiente a ISR Honorarios no se hizo ningún movimiento ya que corresponde a cuentas de administraciones anteriores como*



se muestra en los **Auxiliares que se Anexan a dicha documentación**, que dichas cuentas se recibieron registradas al inicio de la administración, en su caso la cuenta 2117-01-05-02 aportación de 5 al millar que debiera corresponder alguna obra que quedo en proceso o en alguna cuestión legal por lo que se realizara el rastreo de dicha obra para poder realizar los movimientos pertinentes para que el recurso se aportado como corresponde, en relación a la cuenta 2117-02-01-003 correspondiente a ISR sobre Honorarios se realizara el rastreo correspondiente de dicha cuenta".  
(Sic)

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Auxiliares de Cuentas del 20/sep/2021 al 31/dic/2021 con saldo y movimientos. (De la cuenta 2117-01-05-02 a la 2117-01-05-02) concepto 5 al millar, con saldo \$3,423.25.

Auxiliares de Cuentas del 20/sep/2021 al 31/dic/2021 con saldo y movimientos. (De la cuenta 2117-01-05-03 a la 2117-01-05-03) concepto ISR Honorarios, con saldo \$98,090.31.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado manifestó que las cuentas correspondientes a 5 al millar e ISR Honorarios, no se hizo ningún movimiento, ya que corresponden a cuentas de administraciones anteriores, por lo que realizará el rastreo correspondiente de dichas cuentas; sin embargo, no presentó evidencia que sustente su dicho, por lo que se presume omisión de su entero ante las dependencias respectivas, toda vez que dichos recursos no le pertenecen al ente fiscalizado, incumpliendo con los establecido en los artículos 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/03-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitió realizar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, la amortización de pasivos que se originaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar y el Impuesto Sobre la Renta (ISR), de los cuales no se detectó su entero ante las dependencias respectivas, toda vez que dichos recursos no le pertenecen al ente fiscalizado, incumpliendo con los establecido en los artículos 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

De la revisión efectuada al rubro de Pasivos, específicamente a la cuenta 2112-1-000115 "Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia" (SEDIF), se observó que el ente auditado informó un saldo final al 31 de diciembre de 2022 de \$0.00, mismo que no corresponde con lo reportado por dicha dependencia estatal (SEDIF) en sus registros de adeudos a la Auditoría Superior del Estado, por conceptos de Despensa, Canasta y Desayunos, el cual refleja un monto de \$4,072.00, observándose la omisión de los registros contables respectivos, por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", así como a lo estipulado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo que se detalla a continuación:

FOLIO	TIPO DE APOYO	MONTO A PAGAR
32022	CANASTA NOV	\$ 650.00
32255	DESPENSA NOV	\$ 1,386.00
32313	CANASTA DIC	\$ 650.00
32487	DESPENSA DIC	\$ 1,386.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4,072.00</b>

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

### **RP-22/03-005 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, previa conciliación con la citada institución a efecto de corroborar dicho adeudo, todo lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 236 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: Se Notifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-04, Observación RP-04 en relación a la cuenta 2112-1-000115 "Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia" (SEDIF), el ente informa que las razones por la que no se realizó el registro ya que no se proporcionó por parte del Sistema Municipal DIF, este nos informa que los motivos fueron que las canastas y despensas mencionadas fueron entregadas en fechas muy cercanas al cierre del ejercicio (folios: 32022 del 25 de noviembre, 32487, 32255, 32313 el 9 de diciembre del 2022), como se observa en*



los recibos proporcionados por el Director del Sistema Municipal DIF y que al 31 de diciembre aún no se terminaba de entregar por completo los apoyos, por lo que las cuotas de recuperación de dichos apoyos fueron transferidas al "Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia" (SEDIF) el 13 de enero del 2023 y 27 de febrero del 2023, como se observa en el auxiliar de cuenta 1112-01-060, asimismo se anexa los comprobantes fiscales de dichas transferencias con fecha del ejercicio fiscal 2023.

Se Anexa documentación con folio 001-0010." (sic)

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Recibos con folio 32022 del mes del mes de noviembre por un importe de \$650.00, folio 32487 del mes de diciembre de 2022 por \$1,386.00, folio 32255 del mes de noviembre de 2022 por \$1,386.00, folio 32487 del mes de diciembre de 2022 por un importe de \$1,386.00, folio 32313 del mes de diciembre de 2022 por \$650.00.

Auxiliar de cuentas del 1/ene/2023 al 30/sep/2023 de la cuenta 1112-01-060 a la 1112-01-060 con un saldo de \$16,639.60.

Comprobante fiscal, folio 00155D012007, cuota de recuperación 1333, emitido por SEDIF Zacatecas de fecha 15-03-2023, por un monto de \$2,036.00 y versión XML.

Comprobante fiscal, folio 00155D012007, cuota de recuperación 1283, emitido por SEDIF Zacatecas de fecha 24-01-2023, por un monto de \$2,036.00 y versión XML.

Pólizas de cheque donde se ve reflejado el pago realizado y la afectación al pasivo concerniente a la cuenta 2112-01-000-115 por \$2,036.00 cada una Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó los recibos de pago del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) por conceptos de Despensa, Canasta y Desayunos de fecha 25 de noviembre, 9 y 31 de diciembre del 2022 y 13 de enero del 2023 y 27 de febrero del 2023, el cual refleja un monto de \$4,072.00, así como los auxiliares de bancos y la afectación de la cuenta 2112-1-000015 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), correspondiente a los adeudos del año 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Atolinga, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla se detallan en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/03-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero a julio y de septiembre, octubre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, incumpliendo con los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 237 de fecha 16 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: Se Notifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-08, Observación RP-06.*

*Se informa que se planea la entrega de los informes de Manera puntual, pero por diferentes cuestiones de requintarlos de manera adecuada se sobrepasan los días, ya que los funcionarios que firmar se ausenta y no es posible enviarlos sin firmas."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

No obstante, que el ente auditado manifestó que por diferentes cuestiones se le sobrepasan los días, ya que los funcionarios que firman se ausentan; sin embargo, dichos argumentos no justifican el incumplimiento a los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, los Informes Contables Financieros debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la



conclusión de cada periodo, por lo que se considera como un hecho consumado, por ende la observación y acción promovidas subsisten.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/03-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero a julio y de septiembre, octubre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, incumpliendo con los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-09, Observación RP-07**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-103/2015 por un monto de \$239,296.37 y ASE-PFRR-01/2017 por un monto de \$111,236.00, derivados de actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que suman un importe de \$350,532.37, los cuales fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que respecta al último crédito fiscal mencionado en el párrafo que antecede, se considera que causó un daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal por un importe de \$111,236.00, en virtud de que su fecha probable de prescripción fue el día 7 de noviembre de 2022, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle de lo anterior se detalla se detallan en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que mediante oficio número PL-02-05-2096/2023 de Solicitud de Información y Documentación de fecha 28 de abril de 2023, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, la

Auditoría Superior del Estado solicitó al ente fiscalizado lo siguiente: evidencia de las acciones realizadas por la administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos, quien respondió mediante oficio número 191 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en que manifestó: "...referente a la recuperación de créditos fiscales, ASE-PFRR-103/2015 por un monto de \$239,296.37 y ASE-PFRR-01/2017 por un monto de \$111,236.00, se informa que el municipio comenzará a tomar las debidas acciones de los mismos a los funcionarios correspondientes...".

Por lo que se concluye que no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, presumiéndose un daño y perjuicios en contra del erario público por un importe de \$111,236.00, ya que el crédito fiscal de la resolución número ASE-PFRR-01/2017, ya que su fecha de cobro prescribió el 07 de noviembre de 2022, del cual el ente auditado no exhibió ninguna acción de cobro dentro del citado procedimiento.

Por lo antes expuesto se determina Incumplimiento con las facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. Del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131, "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/03-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Atolinga, Zacatecas**; por un monto de **\$111,236.00**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación sobre la resolución dictada al Pliego Definitivo identificado con el número ASE-PFRR-01/2017 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que prescribió el 7 de noviembre de 2022, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 cuarto párrafo, 21 y el Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/03-008 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-103/2015 por prescribirse el 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de **Atolinga, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4119/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar Administrativo, el tanto para la Presidenta Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, el tanto para Sindicatura y [REDACTED], Titular de Investigación, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control, de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2023, los tres tantos.

Oficio número 238 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: Se Notifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-09, Observación RP-07.*

*Se informa que no se ha realizado la recuperación de los créditos fiscales en especial el ASE-PFRR-103-2015 por algunas cuestiones de seguridad hacia nuestras personas como funcionarios públicos, por lo que se atenderá la recomendación por parte de la ASE para realizar el convenio de colaboración Administrativa en materia de créditos fiscales y accesorios legales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que a través de esta se lleve la debida recuperación de los créditos."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El importe \$111,236.00, en virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación y acción notificadas, relativa a las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución,

correspondiente a la recuperación del crédito fiscal, identificado con el número ASE- ASE-PFRR-01/2017 por un monto de **\$111,236.00**, ya que prescribió el 7 de noviembre del ejercicio 2022, descrito en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, del cual el ente no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación mediante gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que se determina incumplimiento a los siguientes artículos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Además del incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos de las CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, relativas a la recuperación del crédito fiscal, en desapego a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación, del crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-01/2017 por un monto de \$111,236.00**, el cual prescribió su cobro coactivo el 7 de noviembre



del ejercicio 2022, lo que causo un daño a la Hacienda Pública del Municipio, incumpliendo así con sus obligaciones contempladas en los artículos 103 fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado, en su dicho ratifica que no se ha realizado la recuperación de los créditos fiscales en especial el identificado con el número ASE-PFRR-103-2015, por algunas cuestiones de seguridad hacia su persona como funcionarios públicos, sin embargo, no presentó evidencia que demuestre que celebró algún Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, que la Tesorería Municipal, hubiese llevado a cabo las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-103/2015 por prescribirse el 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-22/03-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

##### **RP-22/03-008-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-103/2015 por prescribirse el 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, documentando las mejoras realizadas; las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de Balance Presupuestario y una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$23,199,852.53), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$21,952,049.89), por la cantidad de -\$1,247,802.64, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales establecidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de lo anterior se detalla en el **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

### **RP-22/03-009 Recomendación**

Se recomienda al Municipio de **Atolinga, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual, con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que benefician al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un adecuado control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes, del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de **Atolinga, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4119/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 mismas que fueron recibidas por los CC. Gustavo Castañeda P., Auxiliar Administrativo, el tanto para la Presidenta Municipal, [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, el tanto para Sindicatura y [REDACTED], Titular de Investigación, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control, de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2023, los tres tantos.



## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/03-009-01 Recomendación

Se recomienda al Municipio de **Atolinga, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual, con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un adecuado control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes, del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no tuvo las actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar que derivó la acción RP-21/03-020 Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/03-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron realizar la actualización al manual de contabilidad gubernamental conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, en desapego a lo establecido en la reforma antes mencionada, así como a los artículos 10 Bis primer párrafo fracción IV, 11 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 239 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; en el cual manifestó:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: Se Notifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-11, Observación RP-09.*

*Se informa que actual se encuentra en proceso de actualización el manual de Contabilidad Gubernamental Actualizado, pero por falta de personal que esté capacitado no ha sido posible actualizarlo en tiempo y forma."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, ratifica los aspectos observados, al señalar encontrarse en proceso de actualización el Manual de Contabilidad Gubernamental y que por falta de personal que esté capacitado no ha sido posible actualizarlo en tiempo y forma; incumpliendo con lo establecido en la reforma ya mencionada, así como a los artículos 10 Bis primer párrafo fracción IV, 11 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la reincidencia por no atender la acción RP-21/03-020 Recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, por lo que subsiste.



## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/03-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Atolinga, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron realizar la actualización al manual de contabilidad gubernamental conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además por no atender la acción RP-21/03-020 Recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, en desapego a lo establecido en la reforma antes mencionada, así como a los artículos 10 Bis primer párrafo fracción IV, 11 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-12, Observación RP-10

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 87.35%, considerándose un cumplimiento Medio.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar, para la que se emitió la acción RP-21/03-021 Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación prevalece.

#### **RP-22/03-011 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable en los siguientes apartados: Registros Contables, Registros Presupuestales, Registros Administrativos y Transparencia.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 240 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; en el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: Se Notifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-12, Observación RP-10.*

*Se informa que actualmente se ha atendido las observaciones correspondientes en cuantos al Sistema de Evaluaciones de la Armonización contable (SEvAC), se anexa impresión de pantalla en la que se puede observar que en las últimas dos evaluaciones correspondientes al primer y tercer trimestre 2023, se obtuvieron cumplimientos EFSL al 100, por lo que se ha estado cumpliendo las recomendaciones para dar cumplimiento a las normas contables".*

Además, el ente auditado, adjunto la siguiente documentación:

Hoja de puntaje y captura de pantalla del primer y segundo periodo de revisión del ejercicio 2023 del SEvAC con 100.00 en cumplimiento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aun y cuando el ente auditado manifestó que se ha atendido las observaciones correspondientes en cuanto al Sistema de Evaluaciones de la Armonización contable (SEvAC) ejercicio 2023, y presentó hoja de puntaje y captura de pantalla del primer y segundo periodo de revisión del ejercicio 2023 del SEvAC con un 100.00 en cumplimiento; sin embargo, está observación subsiste con la finalidad de que el ente auditado vaya documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción



II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/03-011-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable en los siguientes apartados: Registros Contables, Registros Presupuestales, Registros Administrativos y Transparencia; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-13, Observación RP-11**

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 61.47%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.5 Publicar otras obligaciones.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar, para la que se emitió la acción RP-21/03-022 Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

##### **RP-22/03-012 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continuar difundiendo la información financiera que genere, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus

respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además del capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera. Además de presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SeVAC).

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 241 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; en el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: Se Notifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-13, Observación RP-11.*

*Se informa que actualmente se ha atendido las observaciones correspondientes en cuantos al Sistema de Evaluaciones de la Armonización contable (SEVAC), se anexa impresión de pantalla en la que se puede observar que en las últimas dos evaluaciones correspondientes al primer y tercer trimestre 2023, se obtuvieron cumplimientos EFSL al 100, por lo que se ha estado cumpliendo las recomendaciones para dar cumplimiento a las normas contables."*

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Hoja de puntaje del primer y segundo periodo de revisión del ejercicio 2023 del SEVAC con 100.00 en cumplimiento.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

No obstante de que, el ente fiscalizado presentó aclaraciones y evidencia documental que muestran haber atendido las observaciones correspondientes al Sistema de Evaluaciones de la Armonización contable (SEVAC), toda vez que en el ejercicio fiscal 2023, en dos evaluaciones obtuvo calificaciones de 100.00; sin embargo, omitieron presentar evidencia documental que demostrara la publicación en su página de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en atención a la normatividad aplicable para ello, por lo que esta observación y acción promovida subsisten con la finalidad de que el ente auditado vaya documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/03-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continuar difundiendo la información financiera que genere, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental, además del capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera. Además de presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al ente público se observa que obtuvo una calificación del 62.96%, incumple con la citada obligación, concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/03-023 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación prevalece.

### **RP-22/03-013 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones relativas a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundir en su página de Internet, señalando para tal caso que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 242 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; en el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente me dirijo a usted primeramente para saludarlo, asimismo en relación al Número de Oficio: PL-02-08/4119/2023 con Asunto: SeNotifica Informe Individual de la cuenta Pública Municipal de Atolinga Zacatecas, ejercicio fiscal 2022 y en relación a la observación Resultado RP-14, Observación RP-12.*

*Se informa que actualmente se ha atendido las observaciones correspondientes en cuantos al Sistema de Evaluaciones de la Armonización contable (SEvAC), se anexa impresión de pantalla en la que se puede observar que en las últimas dos evaluaciones correspondientes al primer y tercer trimestre 2023, se obtuvieron cumplimientos EFSL al 100, por lo que se ha estado cumpliendo las recomendaciones para dar cumplimiento a las normas contables."*

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

No obstante, el ente presentó evidencia de haber atendido las observaciones correspondientes al Sistema de Evaluaciones de la Armonización contable (SEvAC) donde ha obtenido calificaciones de 100; sin embargo, está observación y acción promovida subsisten, en virtud de que no presentó evidencia documental de su dicho, con la finalidad de que el ente auditado vaya documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-22/03-013-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones relativas a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundir en su página de Internet, señalando para tal caso que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-15, Observación RP-13**

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Atolinga, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes



públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Es importante señalar que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), presentó la información al respecto posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la presente observación se hace del conocimiento a la entidad fiscalizada en este Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera.

#### **RP-22/03-014 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, cumpla con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, difundiendo la Cuenta Pública y la información financiera trimestral en su respectiva página electrónica de internet, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de **Atolinga, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4119/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar Administrativo para Presidenta Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, el tanto para Sindicatura y [REDACTED], Titular de Investigación, el tanto para Titular del Órgano Interno de Control, de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2023, los tres tantos.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/03-014-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, cumpla con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, difundiendo la Cuenta Pública y la información financiera trimestral en su respectiva página electrónica de internet, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-16, Observación RP-14**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Atolinga, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/03-027-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con la finalidad de verificar que se realizaran las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento, además de implementar indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2093/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informara y proporcionara lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.



Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 125 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 9 de mayo de 2023 según sello fechador por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, exhibió lo siguiente:

Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 impreso con folio 00001 al 00022, así como en archivo electrónico editable .docx.

De la valoración al Plan de Desarrollo Municipal de la Administración 2021-2024 presentado por el ente fiscalizado; no fue posible identificar lo siguiente:

- Los plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal (PDM).
- Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo que se concluye que se reincidió en los aspectos observados en el ejercicio anterior.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/03-015 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 10 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Planeación de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; a en el cual manifestó lo siguiente:

*"Dar respuesta a observaciones de Auditoría Superior de Estado, Legislatura Zacatecas, Código: FR-FI-AE-04-09 y en atención a la Recomendación RP-22/03-015 sobre el Plan de Desarrollo Municipal, anuales e indicadores; se le informa que el plan de Desarrollo Municipal fue actualizado en octubre de 2022, en el cual cuenta con indicadores sobre la evaluación adquirida directamente con los representantes de las comunidades y Barrios, atendiendo sus principales necesidades con respecto a los servicios de:*

*Agua Potable, Alumbrado Público, disposición final de residuos, Mercados, Panteones, Rastros, Calles, parques y Jardines; siendo esta evaluación el punto de partida para poder obtener un aforo del avance obtenido con las obras realizadas en el ejercicio 2022 y formar así una estrategia para combatir las principales necesidades de la población. Actualmente se encuentra trabajando en la evaluación del cumplimiento de las metas y de resultados, así como en la actualización de plazos de ejecución y organismos responsables de su cumplimiento, lo anterior con reuniones de trabajo del instituto de planeación en coordinación con los organismos y consejeros municipales. Una vez concretada dicha actualización, en lo inmediato se dará a conocer al H. Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en la página oficial."*

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

No obstante, de que el ente auditado manifestó que el Plan de Desarrollo Municipal fue actualizado en octubre de 2022, el cual cuenta con indicadores sobre la evaluación adquirida atendiendo sus principales necesidades con respecto a los servicios y que se dará a conocer al H. Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en la página oficial, además, de señalar que, actualmente están trabajando en la evaluación del cumplimiento de las metas y de resultados, así como en la actualización de plazos de ejecución y organismos responsables de su cumplimiento; sin embargo, no presentó documentación que respalde sus argumentos, por lo cual la observación y acción promovida subsisten con la finalidad de que el ente auditado vaya documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-22/03-015-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.



## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-17, Observación RP-15**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Atolinga, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/03-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con la finalidad de verificar el funcionamiento de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, para lo cual, esta Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-05-2093/2023 de fecha 28 de abril 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación:

d) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Dicha solicitud fue atendida por la entidad fiscalizada a través del oficio número 125 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 9 de mayo de 2023, según sello fechador por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en el que manifestó lo siguiente:

"En respuesta se entrega lo siguiente: Nombramiento del Titular de la Unidad Municipal de Planeación y encargado de la elaboración y seguimientos de dichos indicadores". (sic)

De lo anterior se observó que el ente auditado si cuenta con un Titular del Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal; sin embargo, no exhibió el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación no fue aclarada.

### **RP-22/03-016 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**, realice las acciones administrativas y/o legales, con el fin de crear el marco legal que regule las funciones del Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, tales como: Manual de Organización, Reglamento Interno u otras disposiciones normativas, o en su caso, su inclusión a los ya existentes, con su debida autorización por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en cumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 1682/10/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; en el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente, y en seguimiento al INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL 2022, recibido en fecha 20 de septiembre de 2023, en relación al Resultado RP-17, Observación RP-15, en la que se requirió respecto a la Unidad de Planeación:*

*b) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.*

*Informo que las facultades del Instituto Municipal de Planeación están reguladas por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el Estado de Zacatecas. Así mismo, dicha ley establece que "los municipios que no cuenten con Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes, podrán aplicar las disposiciones previstas por esta ley, a fin de permitirles cumplir sus fines y ejercer las atribuciones establecidas por la Constitución Federal y en la Constitución Política del Estado", por lo que, al no contar con el Manual de Organización en esta Administración Municipal, se actúa únicamente conforme a las facultades que marca la ley antes referenciada.*

*Es por ello que esta Secretaría de Gobierno a mi cargo solicita respetuosamente prórroga para formular y presentar, en un término de 30 días hábiles, el proyecto de Manual de Organización del Municipio de Atolinga, Zac. ante el Cabildo para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación."*

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

Aun y cuando el ente auditado manifestó que las facultades del Instituto Municipal de Planeación están reguladas por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el Estado de Zacatecas, señalando además, que no cuenta con Manual de Organización, por lo que la administración municipal actual, actúa únicamente conforme a las facultades que marca el citado ordenamiento legal, solicitó prórroga para formular y presentar, en un término de 30 días hábiles, el proyecto de Manual de Organización del Municipio de Atolinga, Zac., para exponerlo al Cabildo para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; sin embargo, no presentó documentación que sustente sus argumentos, así como la referente al Manual de Organización, Reglamento Interno u otras disposiciones normativas específicas para el municipio, o en su caso, su inclusión a los ya existentes, con su debida autorización por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, por lo cual subsiste la observación y acción promovidas, con la finalidad de que el ente auditado vaya documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-22/03-016-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**, realice las acciones administrativas y/o legales, con el fin de crear el marco legal que regule las funciones del Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, tales como: Manual de Organización, Reglamento Interno u otras disposiciones normativas, o en su caso, su inclusión a los ya existentes, con su debida autorización por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en cumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de



Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-18, Observación RP-16**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Atolinga, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/03-029 Recomendación, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2093/2023 de fecha 28 de abril 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

\* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 125 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, recibido el 9 de mayo de 2023 según sello fechador por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, manifestó lo siguiente:

"Se presentó el Estado del Ejercicio del Presupuesto del Egreso por Capítulo del Gasto al 31/dic/2022".

Cabe señalar que el documento presentado no corresponde a lo requerido, por lo que se concluye que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo fracciones I y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, se determina que no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

### **RP-22/03-017 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

**Zacatecas; no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4119/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], Auxiliar Administrativo para Presidenta Municipal, [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, el tanto para Sindicatura y [REDACTED], Titular de Investigación, el tanto para Titular del Órgano Interno de Control de Atolinga, Zacatecas; en fecha 20 de septiembre 2023, los tres tantos.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/03-017-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Atolinga, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$111,236.00**



## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RF-01, Observación RF-01**

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-083, identificada contablemente como "Fondo III 2022", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 1175682686 aperturada a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (Banorte), se detectó que, al ente fiscalizado le fueron ministrados recursos federales por el orden de \$3,786,750.00, mismos que generaron rendimientos financieros durante el ejercicio de revisión por el orden de \$810.14, además de la apertura y los intereses generados por la propia cuenta bancaria por el orden de \$3,274.46, al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, así mismo, fue aplicado un monto de \$3,691,630.00, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$99,204.60, los cuales se encuentran disponibles en cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2022, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos números 405003 "Ampliación de Red Eléctrica en la localidad Charcueros, Atolinga, Zac.", por el orden de \$95,120.00 y 414001 "Adquisición de Pintura para oficinas de Presidencia", por un monto de \$4,083.60, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

Como consecuencia de lo anterior, dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 a fin de verificar la conclusión de los proyectos programados y apego a la normatividad aplicable de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 142 de fecha 29 de junio de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó lo siguiente:

"...Le hago entrega del expediente unitario de las obras de Fondo III 2022, mencionadas en la observación # 16 del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, las cuales tendrán seguimiento durante la revisión de la Cuenta pública 2023, se enlistan a continuación:

- 1.- Ampliación de red eléctrica en la localidad de Cháncuelos, Atolinga, Zac. con folio del 00001 al 00113.
- 2.- Adquisición de pintura para Oficinas de Presidencia Municipal. Con folio 00001 al 00049.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada a la presente, me despido de usted y le envié un cordial saludo".

Aún y cuando el ente auditado presentó la documentación referente a los expedientes unitarios; sin embargo, se dará seguimiento a fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos números 405003 "Ampliación de Red Eléctrica en la localidad Charcuélos, Atolinga, Zac.", por el orden de \$95,120.00 y 414001 "Adquisición de Pintura para oficinas de Presidencia", por un monto de \$4,083.60, así como su debida comprobación y justificación con la documentación financiera, técnica y social, de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III, ya que dichos recursos fueron aplicado en el ejercicio fiscal 2023.

#### **RF-22/03-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio 2022 por un importe de \$99,204.64, correspondiente a los proyectos número 405003 "Ampliación de Red Eléctrica en la localidad Charcuélos, Atolinga, Zac.", por el orden de \$95,120.00 y 414001 "Adquisición de Pintura para oficinas de Presidencia" por un monto de \$4,083.60, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 157 de fecha 9 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; con fecha de recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el 18 de octubre de 2023; en el cual manifestó:

*"Así mismo dar respuesta al **informe individual sobre la revisión de la cuenta pública municipal 2022** con código: **FR-FI-AE-04-09** con no. de revisión: 10, le informo que en las observaciones de Fondo III y Fondo IV correspondientes a la cuenta pública 2022 se les hizo entrega anteriormente de expedientes unitarios de cada una de las obras en la cual en este informe individual me mencionan que serán revisadas en la cuenta pública 2023 por cual no se determinaron observaciones relevantes que hacer constar por lo cual le hago contestación mediante este oficio."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aún y cuando la entidad fiscalizada argumentó que presentó la documentación relativa a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio 2022, por un importe de \$99,204.64; sin



embargo, en virtud de que fueron aplicados en un ejercicio posterior al fiscalizado se dará seguimiento en la fiscalización de la Cuenta Pública 2023.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-22/03-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio 2022 por un importe de \$99,204.64, correspondiente a los proyectos número 405003 "Ampliación de Red Eléctrica en la localidad Charcueros, Atolinga, Zac.", por el orden de \$95,120.00 y 414001 "Adquisición de Pintura para oficinas de Presidencia" por un monto de \$4,083.60, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-02, Observación RF-02**

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 11112-01-084, identificada contablemente como "Fondo IV 2022, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 1175684176 aperturada a nombre del municipio de Atolinga, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banorte, se detectó que se ejerció \$1,500,566.84 del total de los ingresos recibidos por \$1,691,903.00. Quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$191,336.16, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de dicho ejercicio. Dicho importe no incluye la apertura y comisiones bancarias por el orden de \$1,870.96.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2022, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de los siguientes proyectos números:

- \*501003 "Pago de Pasivos" por un importe de \$49,988.59,
  - \*5020001 "Pago de Nómina y Prestaciones a Elementos de Seguridad" por un monto de \$35.00,
  - \*502005 "Suministro e Instalación defensa Metálica en la carretera Atolinga-Tlaltenango" por un importe de \$49,334.00,
  - \*502006 "Construcción de cerco Perimetral para la Casa de Seguridad en Atolinga" por un importe de \$63,506.00, y
  - \*502007 "Construcción de Guarniciones y Banquetas para la Casa de Seguridad en Atolinga" por un monto de \$21,125.00.
- \*Adicionalmente, el importe observado contempla un monto de \$7,347.57 que corresponde a los recursos no programados ni comprometidos en ninguno de los proyectos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), mismos que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria de dicho fondo.

Como consecuencia de lo anterior, dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 a fin de verificar la conclusión de los proyectos programados y apego a la normatividad aplicable de la materia.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 143 de fecha 29 de junio de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, con el cual manifestó:

"Por medio del presente, y de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo le hago entrega del expediente unitario de Fondo IV 2022, que corresponde al reintegro a TESOFE, el cual se menciona en la observación #17 del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

1.- Reintegro a TESOFE. Con folio del 00001 al 00007."

Aunado a lo anterior, el ente auditado anexó recibo de la Secretaría de Finanzas número de ticket G 3063427 de fecha 21/02/2023 por un monto de \$5,538.53 por concepto de reintegro vía SPEI el 20/02/23 de Recursos correspondientes a capital del Fondo IV 2022, por lo que se aclaró el citado importe así como la diferencia de \$1,809.04, la cual como se señala en la propia observación, corresponde a las comisiones bancarias y el asiento de apertura, por lo que dicho monto no es sujeto de reintegro; subsistiendo lo relativo a los proyectos pendientes de concluir, detallados en párrafos anteriores, los cuáles serán objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2023, a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de los proyectos antes mencionados, así como su documentación financiera, técnica y social que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

#### **RF-22/03-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio 2022 por un importe de \$191,336.16, correspondiente a los proyectos números: "501003" Pago de Pasivos" por un importe de \$49,988.59, 5020001 "Pago de Nómina y Prestaciones a Elementos de Seguridad" por un monto de \$35.00, 502005 "Suministro e Instalación defensa Metálica en la carretera Atolinga-Tlaltenango" por un importe de \$49,334.00, 502006 "Construcción de cerco Perimetral para la Casa de Seguridad en Atolinga" por un monto de \$63,506.00, y 502007 "Construcción de Guarniciones y Banquetas para la Casa de Seguridad en Atolinga" por la monto de \$21,125.00; mismos que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria de dicho Fondo, a través de la verificación de la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.



## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 157 de fecha 9 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; con fecha de recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el 18 de octubre de 2023; en el cual manifestó:

*"Así mismo dar respuesta al informe individual sobre la revisión de la cuenta pública municipal 2022 con código: FR--FI-AE-04-09 con no. de revisión: 10, le informo que en las observaciones de Fondo III y Fondo IV correspondientes a la cuenta pública 2022 se les hizo entrega anteriormente de expedientes unitarios de cada una de las obras en la cual en este informe individual me mencionan que serán revisadas en la cuenta pública 2023 por cual no se determinaron observaciones relevantes que hacer constar por lo cual le hago contestación mediante este oficio".*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún y cuando la entidad fiscalizada argumentó que presentó la documentación relativa a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio 2022, por un importe de \$191,336.16; sin embargo, en virtud de que fueron aplicados en un ejercicio posterior al fiscalizado, se dará seguimiento en la fiscalización de la Cuenta Pública 2023.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-22/03-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio 2022 por un importe de \$191,336.16, correspondiente a los proyectos números: "501003" Pago de Pasivos" por un importe de \$49,988.59, 5020001 "Pago de Nómina y Prestaciones a Elementos de Seguridad" por un monto de \$35.00, 502005 "Suministro e Instalación defensa Metálica en la carretera Atolinga-Tlaltenango" por un importe de \$49,334.00, 502006 "Construcción de cerco Perimetral para la Casa de Seguridad en Atolinga" por un monto de \$63,506.00, y 502007 "Construcción de Guarniciones y Banquetas para la Casa de Seguridad en Atolinga" por la monto de \$21,125.00; mismos que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria de dicho Fondo, a través de la verificación de la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-01, Observación OP-01**

El municipio de Atolinga, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obra (P.M.O) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

**Programa Municipal de Obras (PMO)**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	03/03/2022	1
Febrero	30/03/2022	07/04/2022	8
Marzo	30/04/2022	24/05/2022	24
Abril	30/05/2022	20/06/2022	21
Mayo	30/06/2022	08/07/2022	8
Junio	30/07/2022	01/08/2022	2
Julio	30/08/2022	14/10/2022	45
Agosto	30/09/2022	14/10/2022	14
Septiembre	30/10/2022	31/10/2022	1
Octubre	30/11/2022	02/12/2022	2
Noviembre	30/12/2022	23/12/2022	N/A
Diciembre	30/01/2023	27/01/2023	N/A

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 97 expediente VI/2023 de fecha 28 de junio de 2023, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Atolinga, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido el 30 de junio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 54 expediente 06/2023 de fecha 29 de junio de 2023, firmado por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic) de Atolinga, Zacatecas, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual le informa ... "que se tomaran las medidas necesarias para entregar en forma dichos informes,, mientras tanto hemos enviado a la Tesorería Municipal un oficio de solicitud de información para elaborar los informes y poder dar cumplimiento a la fecha de entrega de la ASE..."



Oficio número 52 expediente 06/2023 de fecha 27 de junio de 2023, firmado por la [REDACTED] as, en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos(sic) de Atolinga, Zacatecas, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual le solicita... "tenga a bien entregarnos la documentación necesaria para la elaboración de los informes de PMO en tiempo y forma, ya que este departamento debe de presentar dicho informe a la ASE dentro de los 30 días naturales a la conclusión del mes que se trate el cual dicho informe también deberá de ser presentado en cabildo para su aprobación..."

Derivado del análisis a los argumentos presentados por la entidad fiscalizada se determina que subsiste la observación, en virtud de que los informes de Avance de Gestión Financiera del Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a octubre, no se presentaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **OP-22/03-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de Atolinga, Zacatecas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero a octubre del Programa Municipal de Obras, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **Atolinga, Zacatecas**, mediante oficio número 84 expediente 10/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic) de Atolinga Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2023, envía información para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4119/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, recibido el día 20 de septiembre de 2023, por los [REDACTED] Auxiliar Administrativo, para entregar a la Presidenta Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, para entregar al Síndico Municipal y [REDACTED], Titular de Investigación para entregar al Titular del Órgano Interno de Control, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Atolinga, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-03/2022, manifestó lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que del resultado OP-01 observación OP-01 del PMO se están tomando las medidas necesarias para seguir cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas en la ASE..."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Aún y que el ente auditado presentó el oficio número 84, expediente 10/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), manifestó lo siguiente: "... hago de su conocimiento que del resultado OP-01 observación OP-01 del PMO se están tomando las medidas necesarias para seguir cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas en la ASE..."

Sin embargo, la entidad fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (meses de enero a octubre); lo cual se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; lo anterior es un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-22/03-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de Atolinga, Zacatecas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero a octubre del Programa Municipal de Obras, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

### IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

**TOTAL: \$0.00**

### IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

**TOTAL: \$111,236.00**



## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado  
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Atolinga, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **88.02%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **87.39%**.

En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$146,250.55	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$146,250.55.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	35.58	En promedio cada empleado del municipio atiende a 35.58 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	4.30%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$9,360,035.15, representando un 4.30% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$8,974,037.77.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	55.44%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.44% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	$\frac{((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100}{}$	-22.92%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 22.92%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$\frac{(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100}{}$	79.79%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 79.79% del pasivo total.	
Solvencia	$\frac{(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100}{}$	8.86%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	\$0.55	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.55 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$\frac{(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100}{}$	13.72%	Los deudores diversos representan un 13.72% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$\frac{((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100}{}$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$\frac{(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100}{}$	23.81%	Los ingresos propios del municipio	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			representan un 23.81% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 76.19% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	independencia económica)  b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	103.78%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-25.73%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 25.73% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.28%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 8.28% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-11.90%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.90% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	1.37%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.37% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	17.00%	El municipio invirtió en obra pública un 17.00% de los Egresos Totales, por	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50%



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$- 1,247,802.64	Los Egresos Devengados fueron por \$23,199,852.53, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$21,952,049.89, lo que representa un Déficit por \$-1,247,802.64, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	40.35%	El 40.35% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.72%	El 13.72% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	18.70%	El 18.70% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			aqueellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	8.10%	El 8.10% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	2.12%	El 2.12% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	17.00%	El 17.00% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	97.76%	El monto asignado del FISM por \$3,786,750.00 representa el 97.76% de los ingresos	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			propios municipales por \$3,873,670.75.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	95.99%	El monto asignado del FISM por \$3,786,750.00, representa el 95.99% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$3,944,964.58	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	43.68%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,691,903.00 representa el 43.68% de los ingresos propios municipales por \$3,873,670.75.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	136.92%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$2,316,632.07, que representa el 136.92% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,691,903.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	97.67%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$16,904,382.35, que representa el 97.67% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$17,306,995.43.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	5.32%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021,	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$920,528.67, que representa el 5.32% respecto del total del egreso devengado (\$17,306,995.43).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	87.35%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 87.35%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	62.41%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 62.41%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	
Transparencia -Titulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	62.96%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 62.96%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PÁSB/L'MLRJ